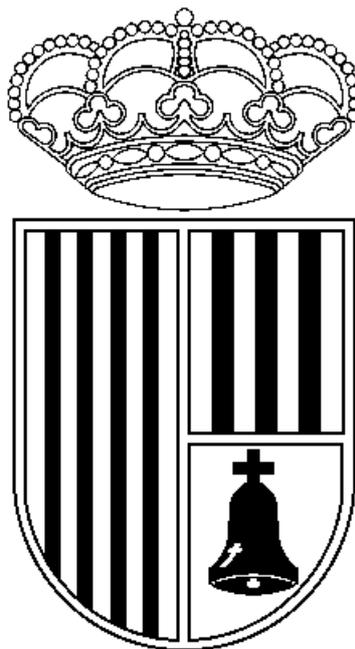


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS  
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS  
DEPORTIVAS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE)**

Publicada en el B.O.P. nº 249, de 31 de diciembre de 2007



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE HONDÓN DE LAS NIEVES**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por las Escuelas Deportivas Municipales, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por parte de los servicios públicos municipales del servicio de **Escuelas Deportivas Municipales**.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la cantidad fija señalada al efecto.

**Artículo 6º.- DEVENGO**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. A tal fin la asistencia por un solo día obligará al pago de la mensualidad completa correspondiente.

**Artículo 7º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPO DE GRAVAMEN**

Escuelas Deportivas	5,00 €
Otras actividades con profesor	2 días a la semana: 15,00 € 3 días a la semana: 20,00 €

**Artículo 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Los que acrediten la condición de familia numerosa tendrán una reducción del 20%.

## **Artículo 9º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de matrícula en los modelos oficiales oportunos. Igualmente deberán comunicar a la Administración cualquier variación o baja que se produzca posteriormente.

2.- Las cuotas de esta tasa deberán ser ingresadas, en la Tesorería Municipal o mediante cargo en la cuenta designada por el titular, en los plazos legalmente establecidos. De no ser satisfechas se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación pudiendo el Ayuntamiento impedirle la utilización de los servicios hasta que se encuentre al corriente de sus pagos.

3.- Las bajas deberán ser comunicadas antes del día 5 del mes en curso, la falta de comunicación de la baja conllevará el pago de dicho mes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.